

En la presente Publica escritura de fienso redimible
 que se dio aloutax Cienon como yo Francisco m^o de Lubiano
 queda de Domingo Diaz de la Torre y de que fue de los de
 Belagay de la Torre que fundo y consiguio a favor del
 licenciado Don Juan de Quebara Laxay Beneficiado en
 la P^{ra} de Lubiano y al de su derecho de breve y fienso die
 no de fienso dos ducados de renta en cada un año
 puesto y pagado a mi propia costa y riesgo en la casa de
 Rey de quien su derecho de breve en que tiene la primera
 paga para oydor de la Real Audiencia en un año de
 otras pagas con la cantidad en cada un año por el exante
 de los años que pasaren asta su Real Redencion en que no
 lo cumpliendo y pagando a mi Parado y Plazo con el tanto me
 compellan a supagar y dar partes y costas de su cobranca por
 el de cuant y todo lo por - y otras dello con el tanto que
 si se no le pagar esta cantidad Parado y Plazo le fue
 re negarano su derecho de quebara o quien su derecho de
 breve de su casa de breve o Embax persona a su cobranca lo
 queda a su con salario de quatrocientos m^o de vellon que le
 pagare cada un año de los que en dicha cobranca se oydor
 quando los del Camino a su con de cho leguas y por la
 y por lo que montaren dichos salarios que no me puedan con
 pelar a supagar por el de todo lo por de derecho y la ley de
 de los dias que en ello se oydor de amor de fienso en el
 Juramento de que se oydor sobre que renunciamos
 cuales leyes y prerogativas de su magestad que en contra
 no aga a mi favor - Esto y quanto yo la ha fran m^o
 con fienso de cuant de mano de el de la de Juan de Quebara
 Laxay Beneficiado en la P^{ra} de Lubiano cuarenta ducados de
 vellon anual corriente en Castilla sin que falte cosa alguna
 por el de el y compra de los dos ducados de renta y de



2
Suro declaradas y fundadas Comfesso Son Mias Propias
y libres de todo otro censo obligacion e hipoteca e di
versario vinculo ni otra carga q como tal lo declaro y
me obligo a las Pheren e Qui a delante y sin las ven
der dar donar Trocar ni alienar a esta la quitacon e
desfendo lo que la Enapenacion. O Enfeno que Enon
dano Lo omis herederos sueremos quero Sean de
y Enunqun e futo y no dase drec ho e Por. Enon
oro alguno y cuando Enalguno dase por titulo de he
renca o Ena forma legitima quero sea con obli
gacion. Ella daga e Redencion e desfendo sus dchos
costas y salarios a aquellos oblig. y aque doren e fuy
e Reconocim a su costa a favor el que fuere poseedor
e desfendo obligandose a su cumplimiento sin poner
exusa alguna ni dexa no son obligados a pagar mas
de porma dta o que En dhas hipotecas lo que dros no Per
mita subceda alpan caso fortuito p que se pretenda
despento alguno El Por deditos e costas que que
no nos valga ni ami y sobre ello denuncio quales o
leyes Exrematicas e sumas y dlos casos fortuytos
que Encontrario aya ami fauon y el dno y dmas d ello
me obligo y a dros mis herederos y subcedores En dhas
hipotecas a que las tendremos a dhas hipotecas a esta
la quita. e desfendo Enen tratadas e forma que
dagan Enalmento y no vengam En dha nuz y Bal
gan siempre el Por y deditos e desfendo. Concaas
calidades e la dha drito que cada quando e que la
Suro dha omis herederos o subcedores En dhas hipotecas in
dremos ayamos e Poden cutar e Redimn Este dho
censo Boluendo e Redimyendo al dho dha dha o En
la dcha dha y En la dha subcedere los dhos

Quarenta Ducados de vellon juntos con los Reditos que
del Comidos Escribieremos de brende en la dha moneda
de vellon juntos y en una paga y en dos y en mitad el prin
cipal a mi eleccion y hauiendo le con dos meses antes de
tomo sele quiere de dimitir para que en ellos busque
un nuevo Empleo y con tanto ad el sea obligado adar
nos carta de pago y de dacion de denucio y el tras la
do que del ledere signado el presente escripto y nro
queriendo lo ayamos de poder depositar ante su
competente y hazerle notorio como lo sta con sus de
cretos a efecto de que se cumpla con esta denu
cion y que cesen los Reditos de denucio con las cali
dades y no sin ella le torpe y confesso que en justo pre
cio son los dnos dos ducados de plata al año por salar
como sale a razon de la Reyna mill mrs en millan con
forme a las cartas de sumas y de d luego que el es fho
y forzado en adelante me de carta y aparcito de
mis herederos el derecho a cron poseer de prop y do
minio que tengo adhas y potecas en la cantidad de dho
censo principal Reditos y los tras de su cobranca y de
ellas dela dho al dho licenciado quebara y quien su
derecho aya para que el su author o Justicia
como quisiere lo tome y en el entretanto que la to
mare me constituyo por su ynculino en forma y orfe
nal de la dho dho la presente escriptura con que se en
vinto abella adquerido sin ser necesario dha aparcito
alguna y para mayor seguridad me obligo a la dho
on y saneamiento de dhas y potecas de forma que en todo
y por lo le sean ciertos y no sendo asi y con standome
ello contrario o anni herederos leypotecaremos dhas tales
que son en Tambuena de Luis Lujan de Bolueramos
dho punto junto con los Reditos que del Comidos se le brende

Viendo qual mas querran a su Eleccion 2 dny
Hello Paparemos Todas las cosas que en ello se les
causare a que nos podran compeler por Exceucion 2 dny
y Para que asi lo cumpliremos y a breues ff Jure Sta es
cristiana y sustenora obligo mi persona y bienes muebles
y Raýes hauidos 2 por hauidos y doy Para su dny Poder
Cumplido a las Justicias de su Magestad de qua
lesquier Partes que sean a su Jure 2 dny
metto y a ellos mis ff 2 dny 2 denuncio mi proprio
fuero Jure 2 dny De iudicio y laley sit Conbenient
de Jurisdiccion Minun Judican Para quenos
Compelan a mi 2 dny al cumplimiento de lo
dho como si fuese Por Sentencia definitiva de
Jure Congetente Passada En cosa Juzgada
Enquelo Reano y denuncio las dmas leyes 2 dny fauor
Con la general y derecho de ella En forma de la dcom
pensa dca Justitiano Senatus Consultus Celixano
nue bay Vriosa Constata 2 dny En las d dno Madrid 2
Partida 2 dny de fauor de las mugeres 2 dny de
haya 2 dny de su abogada por el presente ff 2 dny
de quep el dho ff 2 dny de se la huan de y por En
dny 2 dny lo otorga ante mi el Presente
Exeruciano y ff 2 dny En el lugar de Arbulu 2 dny
drai del mer de bre de muley 2 dny de chertaydo 2 dny
anos 2 dny de hertaydo 2 dny Dn Gaspar fernandez
de fonguetu curay de en fongado En la Parro de el
lugar el dny Dn Francisco gonzalez de langanica
Presiteno 2 dny de En el lugar 2 dny de En
dny de En el lugar 2 dny de En el lugar

Yo el dicho Indio Juan de la Cruz de la Cruz y Herm. de Samba
Z. Barrandera y de Mar. de la Cruz y Herm. de Samba y de la Cruz y Herm. de Samba

Wm. (Jr.) Elvada

Wm. H. Hall

1
02
+
+
+
En la Villa del Puerto con diez dias del mes de Diciembre del mil
setecientos y dos años Yo Juan Marx. de Ribula Jefe del lugar de
Sudcain como marido y conjunta persona de Maria de Guibara
heredera q^{da} queda de la h^{da} de D. Juan de Guibara cura y Benif^{da}
q^{da} fue de dicho Sudcain Como tal de uno de esta escritura de los
cuarenta duc. de principal y sus Reditos. con fisco aux Pece
avido los d^{hos} cuarenta duc. y ch^{ys} deute de los Reditos Avidos
esta vez dia de la fecha, con q^{da} me doy por contento y satisfito
de d^{ho} principal Reditos y me obligo de q^{da} en d^{ho} lugar y tiempo
del mundo solo p^{da} a d^{ha} gran. la Marx deudora de
a d^{ha} ninguna de sus herederos y caso q^{da} se le p^{da} mala
Yo le defendere asta ponerle en paz y salu^{da} por averlos de
avido Real^{te} y chofeda de mano de D. Juan^o Ruiz de Alente
su l^{ro} de. y de d^{ho} Ribula y parate de p^{da} de d^{ho} esta
escritura Nota y cancelada y firmada ante M^{re} por el test^{da}
siendo D. Juan^o Ruiz de Alente gran. Juan de Chuzuraga y Juan de Chuzuraga
Juan Ruiz de Alente Juan de Chuzuraga

